Año de 1949 — Viernes 24 de Junio — Núm. 76

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de Mayo de 1949 por la que se aprueba el Estatuto tipo de Cajas de Previsión Laboral de Empresa.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de orientar a las Empresas que al amparo de lo establecido en la Orden de 15 de Junio de 1948 y demás disposiciones concordantes solicitaron o soliciten un régimen de previsión propio, sobre las disposiciones estatutarias por las que deben regirse sus Instituciones de Previsión Laboral, así como la regulación de los requisitos que, obedeciendo a un criterio de unidad, deben figurar en los Estatutos o Reglamentos de las Cajas de Empresa, mueve a este Ministerio a dictar normas, con arreglo a las cuales deban adaptarse adecuadamente los aludidos Reglamentos o Estatutos de dichas Instituciones. Por ellas, se facilita también la transformación en Laborales de aquellas Entidades de Previsión creadas con anterioridad al actual régimen de Previsión Laboral, y su ordenación y protección mediante los preceptos básicos de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, garantizándose plenamente su personalidad jurídica.

Por otra parte, es indispensable una normación acerca de las reservas que deban constituir las Cajas de Previsión Laboral, de imperativa exigencia para la debida garantía de los beneficios prometidos y otorgados en forma de pensiones, ya que, en algunos casos, la constitución de aquéllas puede representar un volumen económico importante que desnivele el patrimonio de una Empresa, con perjuicio evidente del desenvolvimiento financiero de la misma; reservas que habrán de formarse con los valores autorizados para la constitución de las respectivas carteras. Por ello, procede regular la constitución de dichas reservas, siempre y cuando que su cuantía inicial suponga un montante capaz de garantizar en gran parte las obligaciones pertinentes.

En su virtud, y visto el Estatuto tipo presentado a tal efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto tipo que ha de servir de base para la adaptación o redacción de cuantos Reglamentos o Estatutos de Cajas de Previsión Laboral de Empresas deban presentarse a este Ministerio para su aprobación, disponiéndose su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 2.º El Estatuto tipo que se aprueba por el artículo anterior será de aplicación a las siguientes Empresas y entidades:

a) Afectadas por la Orden de 15 de Junio de 1948.

b) Aquellas que estén comprendidas en las Ordenes ministeriales de 12 de Junio de 1948, 31 de Enero de 1949 y 3 de Febrero de 1949, por las que, respectivamente, se organizan los Montepíos Nacionales de Agua, Gas y Electricidad, de Transportes Terrestres y de Banca, Ahorro y Previsión.

c) Aquellas otras a las que sus Ordenanzas de trabajo autoricen o impongan un régimen de Previsión complementario.

Art. 3.º Las Empresas comprendidas en el artículo anterior que hubieren solicitado del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la constitución o transformación de su Caja de Empresa o la reserva de derecho para decidir sobre la misma, así como aquellas otras a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, dispondrán de un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de los Estatutos que se aprueban por esta Orden, para la adaptación o redacción de los de su Caja y su presentación en el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 4.º Aquellas Empresas que al tiempo de la constitución de su Caja de Previsión Laboral o de transformación o adaptación de la misma tengan obligaciones pasivas con respecto a sus empleados, trabajadores o productores, deberán constituir las reservas en el momento de iniciar su funcionamiento la Caja, caso de nueva creación, o el de transformación o adaptación de la misma, si ésta funcionaba con anterioridad.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si por dificultad financiera debidamente comprobada alguna Empresa no pudiese constituir el montante total de las reservas exigibles en el momento de la iniciación de la Caja de Previsión Laboral, o de su transformación o adaptación de la misma podrá solicitar del Servicio de Mutualidad y Montepíos Laborales la autorización para establecerlas en un plazo que no podrá ser superior a cinco años, siempre que se garantice y compruebe que dentro del primer año será depositada la mitad de las que supongan el montante total previsto.

Art. 6.º Formarán parte de las reservas iniciales a que se refiere el artículo cuarto los excedentes que a la fecha de constitución o transformación pudieran existir como consecuencia del régimen de previsión que, en cumplimiento de la respectiva Ordenanza Laboral, tuviese organizado y en funcionamiento la Empresa.

Art. 7.º Anualmente, la Caja de Previsión Laboral establecerá las reservas necesarias para el aseguramiento de los riesgos ocurridos o beneficios permanentes reconocidos durante el ejercicio.

Art. 8.º Las reservas que garanticen obligaciones permanentes habrán de calcularse en todo caso por el mismo procedimiento que se aplique a las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 9.º El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales dispondrá lo necesario para la aplicación de esta Orden ministerial y tendrá las facultades que de ella se derivan para fijar en cada caso las condiciones que deberán cumplir las Cajas de Previsión Laboral y dictar las resoluciones complementarias que esta disposición requiera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Mayo de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.º 159.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convocan exámenes para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos.

Las especiales características de la asistencia a los enfermos mentales exige una preparación especializada del personal Técnico Auxiliar que ha de prestar sus servicios en los Manicomios.

En su virtud, esta Dirección General convoca a exámenes para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos. Podrán acudir al examen todo aquel personal Técnico Auxiliar (Practicantes y Enfermeros) de ambos sexos, españoles, que hayan cursado los estudios organizados por la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina o presenten declaración jurada y certificación de que han prestado sus servicios en Manicomios durante el tiempo mínimo de un año, certificación que vendrá expresamente firmada por el Director del Establecimiento y con el visto bueno del Presidente de la Diputación Provincial o del Organismo del que dependa el citado servicio.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para la presentación de solicitudes en la Jefatura de Sanidad de la provincia de su residencia, a las que acompañarán: partida de nacimiento, título profesional o copia notarial del mismo, certificado médico expedido expresamente por un Dispensario Antituberculoso, dependiente del Patronato Nacional, acreditativo de no estar afecto de tuberculosis; el certificado de que se ha hecho mérito y cuantos justificantes quiera aportar de servicios prestados en esta rama de la medicina. Los aspirantes que no estuvieren en la actualidad prestando servicio en algún Establecimiento Psiquiátrico no deberán rebasar de la edad de treinta y cinco años. En el acto de la inscripción abonarán veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Los exámenes, que se realizarán una vez transcurridos tres meses, como plazo mínimo, desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, y consistirán en un ejercicio teórico, que será la exposición por escrito, en el plazo máximo de una hora, de dos temas, comunes para todos los aspirantes y sacados a la suerte de entre los que constituyen el adjunto programa, y ejercicio práctico, que se verificará en un Manicomio o Servicio análogo y a realizar en la forma que juzgue más conveniente el Tribunal. Dicho Tribunal estará presidido por el respectivo Jefe provincial de Sanidad, actuando como Vocales el Catedrático de la asignatura y el Director del Dispensario de Higiene Mental en aquellas provincias donde exista, siendo sustituídos en caso contrario por el Director del Manicomio Provincial y un especialista de reconocida solvencia. En Madrid, el Tribunal estará constituído: por el Consejero Nacional de Sanidad, Jefe de la Sección de Psiquiatría del mismo, actuando como Vocales el Director del Dispensario de Higiene Mental y el Jefe de la correspondiente Sección de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Junio de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Programa que se cita

Temas:

1.° Historia de la asistencia psiquiátrica.

2.° Selección de enfermeros; sus cualidades físicas y morales.

3.° Principios generales de la técnica frenocomial.

4.° Deberes generales del enfermero psiquiátrico.

5.° Aislamiento, separación y contención.

6.° Disciplina fenocomial y clasificación de enfermos.

7.° Prevención de accidentes y conducta en ellos.

8.° Cuidados generales del enfermo mental.

9.° Observación de la conducta de los enfermos mentales.

10. Vigilancia del enfermo psíquico.

11. La cirugía menor del enfermo psiquiátrico.

12. Colaboración del enfermero al diagnóstico.

13. Alimentación de los enfermos psíquicos.

14. Hidroterapia de los enfermos psíquicos.

15. Terapéutica de ocupación.

16. Transporte de enfermos psíquicos.

17. Asistencia a los recién ingresados.

18. Nociones anatómicas necesarias al enfermero psiquiátrico.

19. Anatomía y fisiología del sistema nervioso.

20. Nociones de Patología general necesarias al enfermero psiquiátrico.

21. Nociones quirúrgicas y su asistencia.

22. Nociones de psicología necesarias al enfermero psiquiátrico.

23. Nociones de enfermedades mentales.

24. Nociones de higiene general.

25. La higiene mental y su relación con Sanidad.

26. El tratamiento de la agitación.

27. Tratamiento de deprimidos y melancólicos.

28. Tratamiento de alcohólicos.

29. Tratamiento de toxicómanos.

30. Los niños débiles mentales y su tratamiento.

31. Delirantes y delirios.

32. Dispensario de higiene mental.

33. La asistencia familiar.

34. El método de Sakel y colaboración del enfermero.

35. La convulsioterapia y la colaboración del enfermero.

36. La narcosis prolongada y colaboración del enfermero.

37. Piroterapia y colaboración del enfermero.

38. El establecimiento psiquiátrico.

39. La legislación psiquiátrica.

40. Estadística sanitaria.

(Del B. O. del E., 15 Junio, n.° 166.)

1094

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Electricidad

NOTA INFORMATIVA

Don Pedro de Miguel Yagüe solicita en instancia de fecha Diciembre de 1948, presentada en esta Jefatura en 13 del actual, autorización para construir una línea eléctrica trifásica a 5.000 voltios que enlace la subestación que en Cantalejo posee «Eléctrica Segoviana, S. A.», con una caseta transformadora proyectada también en Cantalejo, a fin de elevar la tensión a 10.000 voltios, con un transformador de 60 K. V. A. y alimentar las líneas propiedad de dicho señor que llegan a Sebúlcor, Villaseca de esta línea a 5.000 voltios tiene una longitud de 308 metros y la de 10.000 voltios 130 metros. Esta cruza la carretera de Riaza a Toro y la línea telefónica.

Presenta el peticionario a los fines indicados un proyecto suscrito por el señor Ingeniero Industrial don Carlos Velayos Rico, en el que se describe la instalación.

La energía a transportar es producida por «Eléctrica Segoviana, S.A.», y vendida al peticionario.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a cuyo fin se publica la relación a propietarios afectados.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin del que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante los días y horas hábiles de oficinas, en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 20 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Relación de propietarios

Pinar del Estado, postes números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la línea a 5.000 voltios.

Terreno del Ayuntamiento de Cantalejo, postes números 1 y 2 de la línea de 10.000 voltios.

Carretera del Estado, postes números 3 y 4 de la línea de 10.000 voltios.

1095

Delegación de Industria de Segovia

Restricciones eléctricas

Las tormentas locales de estos días originan fugaces variaciones en los caudales de los ríos, lo que hace difícil fijar un régimen estable de suministro eléctrico, a fin de aprovechar íntegramente la energía que los momentáneos aumentos de caudal producen. Sin embargo, salvo en esos casos, existe dificultad para mantener el servicio eléctrico completo durante las horas de la madrugada, y como este horario está particularmente reservado para los servicios de elevación de agua para regadíos, en especial en la zona levantina, se advierte al público que en lo sucesivo se darán cortes en el suministro cuando sea necesario, a partir de la una de la madrugada. Estos cortes se darán en las capitales y pueblos de la zona Centro-Levante, incluso Madrid y Valencia, en la medida necesaria para sostener sin interrupción el suministro a las líneas rurales de las zonas de regadío.

Segovia, 22 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1090

CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE SEGOVIA

AVISO

El Patronato de Parques y Parajes Pintoresco, hace público que debiendo proceder en estos días a la extinción de la plaga que amenaza destruir las olmedas que circundan la Capital, y en evitación de posibles daños, especialmente en el ganado que pueda pastar en sus inmediaciones, deben sus dueños extremar los cuidados para que esto no suceda.

Los lugares objeto de este tratamiento serán señalados por medio de carteles indicadores.

Nota.—Este tratamiento no ofrece peligro alguno a las personas, pero se recomienda abstenerse de manejar las ramas u hojas que hayan sido impregnadas del insecticida.

Segovia, 20 de Junio de 1949.—El Presidente, Eugenio Colorado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1086

MARAZOLEJA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de aprobación de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para su exposición al público por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se consideren procedentes.

Marazoleja, 20 de Junio de 1949. El Alcalde, Germán San Frutos.

1080

MARUGAN

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Marugán a 15 de Junio de 1949.--El Alcalde, Jesús González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1096

RIAZA

EDICTO

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber a los señores fiscales, Comarcal y de Paz de este partido o sus sustitutos, haber delegado en los mismos para que practiquen la visita trimestral ordinaria en los respectivos Registros civiles, las que llevarán a efecto el día treinta del actual en la forma determinada en el artículo 93 del Reglamento del 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes del Registro Civil, quedando los señores delegados de remitir la correspondiente acta dentro de los primeros días del próximo mes de Julio.

Y para conocimiento de aquellos señores y su exacto cumplimiento, expido el presente en Riaza a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, José de las Peñas.

1083

Caja de Recluta n.° 6.—Cuenca

REQUISITORIA

Joaquín González Gallego, hijo de Julio y de Joaquina, natural de Abia de la Obispalia, provincia de Cuenca, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Segovia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 6 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cuenca ante el Juez Instructor don Francisco Tornos Valencia, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cuenca a 18 de Junio de 1949.—El Juez Instructor, Francisco Tornos.

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña 1087

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad, en el reparto de 46.215,00 pesetas verificado por la misma en sesión de 14 del actual.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	*Pesetas*
Fuentidueña	D. Juan Díez Lobo	2.333,00
Sacramenia	— Ramón Colorado	3.999,00
Pecharromán	— Ildefonso Hernando	1.547,00
Valtiendas	— Antonio Fernández	2.756,00
Fuentesoto	— Bernardo de Blas	2.223,00
Tejares	— Simeón Pascual	1.468,00
Torreadrada	— Silverio Peña	2.502,00
Castro	— Francisco Peña	1.820,00
Cobos	En Depositaría	1.706,00
San Miguel	Idem	1.928,00
Valles	D. Hipólito de Diego	1.401,00
Fuente el Olmo	— José Gómez	2.473,00
Torrecilla	En Depositaría	3.283,00
Fuentepiñel	D. Juan Cuéllar	2.156,00
Fuentesaúco	— Emilio Rojo	2.807,00
Cozuelos	En Depositaría	2.381,00
Vegafría	D. Fernando Martín	1.763,00
Membibre	— Juan Hernansanz	1.901,00
Aldeasoña	— Bibiano Hernando	2.330,00
Calabazas	— Antonio de la Fuente	2.046,00
El Vivar	— Lucio de la Fuente	1.392,00
	Suma	46.215,00
	El repartimiento de 31 de Marzo	46.215,00
	TOTAL	86.430,00

Comunidad de Fuentidueña, 18 de Junio de 1949.—El Presidente, Bernardo de Blas.

IMPRENTA PROVINCIAL